



The Grange School

RUT 90.805.000-2

THE GRANGE SCHOOL S.A.

(Sociedad Anónima Abierta)

Inscripción Registro de Valores N° 196

Santiago, 22 de enero de 2016

Señor

Carlos Pávez

Superintendente

Superintendencia de Valores y Seguros

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N° 1449 – Piso 1

Presente

Ref.: Adjunta copia autorizada de Escritura Pública de Junta Extraordinaria de Accionistas.

De nuestra consideración:

En conformidad con lo dispuesto en la Sección II, N° 2.3, letra b) de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sírvase recibir adjunto copia autorizada de la reducción a Escritura Pública de la **Junta Extraordinaria de Accionistas de The Grange School S.A.**, celebrada con fecha 06 de noviembre de 2015, otorgada ante el Notario Público don Alfredo Antonio Vidueira Meneses, Suplente del Titular don R. Alfredo Martín Illanes, con fecha 18 de enero de 2016, Repertorio Nro. 208-2016.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente a ustedes,

Cristian Pubill Tocornal
Gerente

Adj. lo indicado.

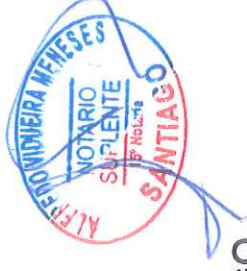
Av. Príncipe de Gales 6154, La Reina 6870671, Santiago, Chile
Teléfono (56-2)5981500 - FAX:(56-2)2770954

1

NOTARIA

R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



NOTARIA 15 DE SANTIAGO

REPERTORIO N°

208 - 2016

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

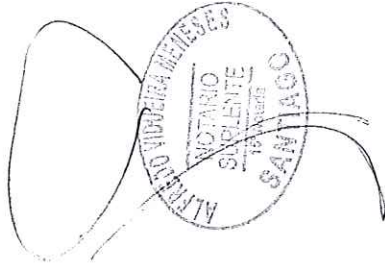
THE GRANGE SCHOOL S.A.



EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciocho de Enero del año dos mil dieciséis, ante mí, **ALFREDO ANTONIO VIDUEIRA MENESES**, abogado, Notario Suplente del Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, don **R. Alfredo Martin Illanes**, según Decreto número cero siete guión dos mil dieciséis, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis y protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el número treinta y seis, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, comuna de Providencia, comparece: Don **CRISTIAN FELIPE PUBILL TOCORNAL**, chileno, soltero, ingeniero, cedula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete guion ocho, domiciliado en Avenida Américo Vespucio número dos mil quinientos ochenta, Departamento número cuatrocientos seis, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta, declarando que ésta se encuentra firmada por las personas que en ella se

indican y que es del tenor siguiente: "ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS THE GRANGE SCHOOL S.A. En Santiago, a seis de noviembre de dos mil quince, siendo las diecinueve: treinta horas, en Avenida Príncipe de Gales número seis mil ciento cincuenta y cuatro comuna de La Reina, bajo la presidencia del presidente del directorio don Francisco Varela, se reunieron en Junta Extraordinaria, los accionistas de **THE GRANGE SCHOOL S.A.**, en adelante la "**Sociedad**", citada conforme a las disposiciones vigentes y por acuerdo del Directorio. En este acto el Presidente propone que actúe como Secretario de la presente Junta de Accionistas, y del acta que se levantará de la misma, el Sr. Carlos Inalef, quien se encuentra presente en esta sala. Consultados las Sras. y Sres. Accionistas aprueban dicha designación. I.

ASISTENCIA. Concurrieron a la Junta, según la lista de asistencia firmada, los siguientes accionistas: **Listado de Accionistas presente:** Uno.- Doña VALERIA RONCHERA FLORES, por sí, por dos acciones; Dos.- FUNDACION EDUCACIONAL JOHN JACKSON, representada por don RODRIGO SEOANE MAGNASCO, por ciento ocho mil novecientas treinta y tres acciones; Tres.- Don JOSE PATRICIO DAIRE BARRIOS, representado por don FRANCISCO VARELA NOGUERA, por siete acciones; Cuatro.- Don RODRIGO CORREA COURBIS, representado por don FRANCISCO VARELA NOGUERA, por catorce acciones; Cinco.- Don BERNARDO NUN PEICHOVICI, representado por don FRANCISCO VARELA NOGUERA, por trece acciones; Seis.- Don FRANCISCO VARELA NOGUERA, por sí, por ocho acciones; Siete.- Doña VIRGINIA RIQUELME T, representada por doña SCARLETT J. ROGERS RIQUELME, por siete acciones; Ocho.- Don ROBERTO QUIJADA HERMOSILLA, por sí, por ocho acciones; Nueve.- Don ARTURO LORCA FARGHER, por sí, por siete acciones; Diez.-Don KENDRICK LANYI GRÜNFELDT EGAÑA, por sí, por ocho acciones.



II. PODERES. El Secretario señaló que por no haberse requerido expresamente la calificación de poderes, no se realizó este proceso. No obstante, se encontraban a disposición de los señores accionistas los poderes que han sido conferidos a diferentes personas para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales aparecen extendidos de acuerdo con el texto fijado por la legislación vigente. Estos poderes se tuvieron por aprobados ya que no merecieren observaciones. El Secretario señala que tanto los poderes como la nómina de asistencia a la Junta, se encuentran a disposición de los accionistas y de la Superintendencia de Valores y Seguros en las oficinas sociales. **III. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.** Encontrándose presentes o representadas en la Junta Extraordinaria de Accionistas ciento nueve mil siete acciones con derecho a voz y voto, lo que arroja un quórum de asistencia del ochenta y seis coma ochenta y cuatro por ciento de las acciones, de un total de ciento veinticinco mil quinientos veinticinco acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, quórum superior al exigido por los estatutos sociales y la Ley de Sociedades Anónimas para la celebración de esta Junta Extraordinaria de Accionistas, y habiendo sido aprobados por unanimidad los poderes presentados por quienes comparecieron a la Junta en representación de los accionistas de la Sociedad, los cuales fueron extendidos de conformidad a la Ley, el Presidente declaró constituida la Junta y abierta la sesión. El Presidente consulta si se encuentra presente algún representante de la Superintendencia de Valores y Seguros en la presente Junta. Luego de consultar entre los asistentes, el Presidente solicitó que se dejara constancia en el acta que ningún representante de la Superintendencia de Valores y Seguros había concurrido a la Junta. **IV. NOMBRAMIENTO DE ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE JUNTA.** El Presidente señaló que

conforme a lo estipulado en el artículo setenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas") el acta de la Junta debía ser firmada por el Presidente y el Secretario, además de tres accionistas elegidos por la propia Junta. En atención a ello y de acuerdo a la proposición hecha llegar a la mesa, se propuso designar a las siguientes tres personas para que dos cualesquiera de ellas, firmen el acta y certifiquen las votaciones según lo indicado: Sr. Francisco Varela Noguera; Sra. Valeria Ronchera Flores: FUNDACION EDUCACIONAL JOHN JACKSON representada por el Sr. Rodrigo Seoane Magnasco. Se tuvo por aprobada la designación de los accionistas o representantes de accionistas mencionados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta que se levante de la presente Junta. **V. FORMALIDADES PREVIAS.** El Presidente propuso a los accionistas omitir la lectura del aviso y la carta de citación a la Junta, así como su inserción en la presente acta. Se aprobó por aclamación la omisión de la lectura del aviso y la carta de citación a la Junta, así como su inserción en el acta. El Presidente solicitó al Secretario dejar constancia en el acta de las siguientes formalidades previas a la celebración de la Junta: Uno. La fecha, hora y lugar de la Junta, así como el contenido de la tabla fueron aprobados por el Directorio en la sesión de fecha quince de octubre de dos mil quince; Dos. La celebración de la Junta fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante hecho esencial con fecha dieciséis de octubre de dos mil quince; Tres. Por carta de fecha veinte de octubre de dos mil quince se comunicó a cada uno de los señores accionistas la celebración de la presente Junta; Cuatro, Los avisos de citación se publicaron en el Diario El Mostrador, los días veinte y veintiséis de octubre y cero dos de noviembre del presente año; y Cinco. Se deja constancia que han estado a disposición



de los accionistas las proposiciones que se someterán al conocimiento de la presente Junta, como asimismo la totalidad de los antecedentes que sirven de base a tales proposiciones. VI. NOTARIO. El Presidente hizo presente que, atendido que la Junta había sido convocada para tratar materias que implicaban una eventual reforma de los estatutos de la Sociedad, se encontraba presente don Alfredo Martín Illanes, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago en conformidad a lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. VII.

OBJETO DE LA JUNTA. El Presidente señaló que de acuerdo a la citación a la que se hizo referencia precedentemente, se citó a Junta Extraordinaria con la finalidad de someter a consideración de los señores accionistas las siguientes materias: (a) Acordar y aprobar la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, otorgando derecho a retiro a los accionistas disidentes o ausentes, sujeto a los términos y condiciones que determine la junta de accionistas. En atención a la potencial magnitud del desembolso que el ejercicio del derecho a retiro pudiera irrogar para la Sociedad, y en vista de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas (Decreto Supremo N° setecientos dos del Ministerio de Hacienda) se propondrá a la Junta que el posible acuerdo que se adoptará para cancelar la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quede sujeto a la condición suspensiva expresa que dicho derecho no sea ejercido dentro del plazo legal por accionistas que representen más de cuatrocientas acciones, cualquiera sea su serie, o a la cantidad de acciones que defina la junta extraordinaria de accionistas. Si este límite fuera excedido, el posible acuerdo de cancelación de



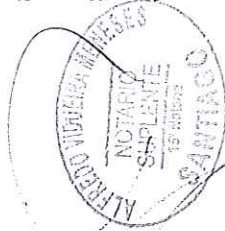
la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quedaría sin efecto conforme y en las condiciones que determine la junta extraordinaria de accionistas. (b) Modificar los estatutos de la Sociedad conforme a las proposiciones que se presenten y en las condiciones en que se aprueben por la junta, en las siguientes materias: (i) dejar constancia que la Sociedad quedará sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas; (ii) condición expresa que dicho derecho a retiro no sea ejercido dentro del plazo legal por accionistas que representen la cantidad de acciones que defina la junta extraordinaria de accionistas; (iii) modificar la política de dividendos, (iv) modificar los estatutos de la Sociedad para adecuarlos a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas, sin perjuicio de incorporar normas de gobierno corporativo que la junta estime procedentes similares a aquellas que rigen en las sociedades anónimas abiertas, y (v) incluir las disposiciones transitorias que sean necesarias para postergar la entrada en vigencia de las modificaciones que se acuerden a los estatutos, en aquellas materias que sean incompatibles con las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, hasta que se cumplan las condiciones o términos que se acuerden y hasta que se obtenga la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, así como las demás materias necesarias para llevar a efecto lo acordado por la junta; y c) Los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo lo acordado en la junta, en los términos y condiciones que defina la junta de accionistas. **VIII. SISTEMA DE VOTACIÓN.** Acto seguido, atendido lo dispuesto por el artículo sesenta y dos de la Ley de Sociedades Anónimas, la unanimidad de las acciones presentes acordó que las materias sometidas a



decisión de la Junta, en la medida que haya unanimidad en cada una de las materias a ser tratadas, se omita la votación de una o más materias y se proceda a dar su aprobación por aclamación. En todo caso, se dejó constancia que aquellos accionistas que deseen dejar constancia expresa de su votación en acta, podrán hacerlo, en conformidad a la Ley. IX. EXPOSICIÓN DE LA

TABLA Y FUNDAMENTOS. I. Acordar y aprobar la cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. A continuación, el Presidente indicó que el primer punto de la tabla se refería a la proposición de acordar y aprobar la cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros. Para tales efectos, en primer término, el Presidente explicó los fundamentos de tal proposición, según el siguiente detalle: /i/ De conformidad a lo preceptuado por el artículo cinco letra c) de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, Ley de Mercado de Valores ("Ley de Mercado de Valores"), en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia, se

deben inscribir las sociedades anónimas que tengan quinientos o más accionistas, o aquéllas en que cien o más accionistas sean conjuntamente titulares de un diez por ciento del capital suscrito, excluyendo entre estos últimos accionistas a aquellos que controlen directa o indirectamente más de un diez por ciento de las acciones. En tales casos, asimismo, además de la propia sociedad emisora, se deben inscribir sus acciones emitidas. /ii/ Por otra parte, el artículo quince letra a) de la Ley de Mercado de Valores establece que podrá cancelarse la inscripción en el Registro de Valores de una sociedad anónima y sus acciones, cuando la sociedad no haya cumplido ninguno de los requisitos indicados en el número /i/ anterior por un período continuado de, a lo menos,

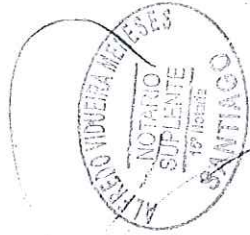


seis meses. /iii/ A su vez, el Artículo dieciocho de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que: "Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, los titulares de acciones de una sociedad anónima que durante diez años continuados no concurren a las juntas de accionistas ni cobren los dividendos a que tengan derecho, dejarán de ser considerados accionistas para los efectos señalados en la letra c) del artículo quinto de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, y el inciso primero del artículo cincuenta bis de la presente ley. En cualquier tiempo que dichos titulares o sus sucesores concurren a una junta de accionistas o cobren dividendos, volverán a ser considerados accionistas con derecho a voto para los fines antes señalados."

/iv/ En complemento de lo anterior, el artículo dos inciso sexto de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que las sociedades anónimas que dejen de cumplir las condiciones para estar obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores, continuarán afectas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas mientras una junta extraordinaria de accionistas no acuerde cancelar dicha inscripción por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. A continuación, el Presidente explicó que según las normas precedentemente señaladas, la administración de la Sociedad ha verificado que, durante un lapso superior a doce años el mayor número de accionistas que ha concurrido a una junta de accionistas corresponde a cincuenta y tres accionistas y que en los últimos once años dicho número de accionistas presentes no supera los treinta y tres accionistas. Incluso hace ver el número de accionistas presentes en la presente junta de accionistas para confirmar lo anterior. También el Presidente explicó que en ese mismo período de tiempo no ha habido distribución alguna de dividendos o de otra posible instancia de ejercicio de derechos sociales, tales como, derecho de retiro o pago de crías, ni se ha



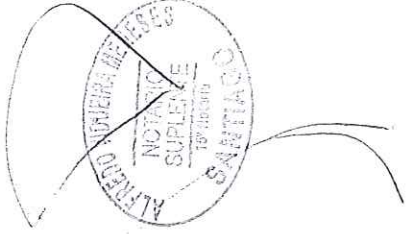
ejercitado derecho social alguno salvo la asistencia a junta de accionistas por los accionistas referidos en el párrafo anterior. Conforme a los antecedentes descritos la Sociedad no ha reunido por al menos doce años los requisitos de número de accionistas que hubieren concurrido a las juntas de accionistas o hubieren cobrado los dividendos a que tengan derecho y que exijan su inscripción o mantención en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), con lo cual se ha cumplido largamente el plazo de seis meses desde que la Sociedad no se ha encontrado en ninguna de las situaciones previstas por el artículo cinco letra c) de la Ley de Mercado de Valores. (a) El Presidente indicó que si bien entre los accionistas existen intermediarios de valores, la administración no cuenta con antecedentes que le permitan concluir que la existencia de acciones en custodia de dichos intermediarios aumente el número de accionistas activos de la Sociedad a un número que implique la obligación de mantener la inscripción en el Registro de Valores. Atendidos los antecedentes expuestos por el señor Secretario, el Presidente expuso que, en efecto, por un período superior a seis meses, la Sociedad no se ha encontrado en ninguna situación que la obligue a mantenerse inscrita ella misma y sus acciones en el Registro de Valores. Adicionalmente, el Presidente hizo presente que mantener la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores importa un costo importante, que no le reporta beneficios, toda vez que no existe la intención de efectuar colocaciones de valores entre el público. Por otra parte, tampoco reporta beneficios reales a los accionistas ya que, en los hechos, las acciones de la Sociedad se transan mínimamente en la bolsa. Atendido lo anterior, el Directorio ha considerado conveniente para el interés social, proponer a la Junta la cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores y



que se someta la Sociedad a las normas de las sociedades anónimas cerradas. Para ello, reiteró que dicho acuerdo debe ser adoptado en junta extraordinaria, por los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. Asimismo, antes de entregar la palabra a los asistentes, el Presidente hizo presente que un eventual acuerdo de la Junta en esta materia daría lugar a derecho a retiro para los accionistas ausentes o disidentes, en conformidad a lo establecido por el artículo segundo inciso sexto de la Ley de Sociedades Anónimas. En tal sentido, señaló que conforme a la ley se entiende que son "accionistas disidentes" aquéllos que en esta Junta se opongan a la proposición de proceder a la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores o bien, a aquéllos que, no estando presentes, manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad a dicho acuerdo dentro de los treinta días contados desde esta fecha. Al efecto, recordó que el derecho a retiro deberá ser ejercido por los accionistas disidentes mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad por carta certificada o por presentación escrita entregada en la Gerencia de la Sociedad. Para estos efectos, tales comunicaciones deberán ser entregadas en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Príncipe de Gales número seis mil ciento cincuenta y cuatro, comuna de La Reina, Santiago. Los accionistas disidentes, en todo caso, deberán ejercer su derecho a retiro por todas las acciones que figuren inscritas a su nombre en el registro de accionistas al quinto día anterior a la presente Junta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo setenta inciso segundo de la Ley de Sociedades Anónimas. Finalmente, con el propósito de entregar a los señores accionistas todos los antecedentes relevantes, el Presidente informó que, el valor que debería pagarse a los accionistas disidentes sería el valor libro de las acciones de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos en relación al artículo



ciento treinta, todos del Reglamento de Sociedades Anónimas, dado que ellas no cuentan con presencia bursátil para estos efectos. El valor libro de la acción que se debería pagar a los accionistas que ejercieren su derecho a retiro corresponde, conforme al certificado emitido por los auditores externos PKF Chile Auditores Consultores Ltda. a través de su socio el Sr. Patricio Órdenes Cerda, al siguiente: **Acciones suscritas y pagadas:** Acciones suscritas y pagadas Serie A Acciones Número tres mil setecientas dos coma noventa y cinco por ciento Patrimonio Neto doscientos cuarenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos pesos Valor Libro de la acción sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos. Serie B Acciones Número ciento veintidós mil ochocientas veinticinco noventa y siete coma cero cinco por ciento Patrimonio Neto ocho mil setenta y cinco millones seiscientos cuarenta mil quinientos treinta y cinco pesos Valor Libro de la acción sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos. Total acciones suscritas y pagadas ciento veinticinco mil quinientas veinticinco cien coma cero por ciento Patrimonio Neto ocho mil trescientos veinte millones novecientos nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos. **Valor de acciones suscritas y pagadas ajustadas al cero seis de Noviembre de dos mil quince:** Acciones suscritas y pagadas Valor Libro de la acción al treinta y uno. doce. dos mil catorce Serie A sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos Variación Unidad de Fomento al cero seis. once. dos mil quince tres coma seis por ciento Variación Unidad de fomento al cero seis. once. dos mil quince dos mil trescientos ochenta y nueve pesos Valor Libro de la acción al cero seis . once . dos mil quince sesenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos. Serie B Valor Libro de la acción al treinta y uno. doce. dos mil catorce sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos Variación Unidad de fomento al cero seis. once. dos mil quince tres coma seis por ciento Variación Unidad de fomento



al cero seis. once. dos mil quince dos mil trescientos ochenta y nueve pesos Valor Libro de la acción al cero seis. once. dos mil quince sesenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos en relación al artículo ciento treinta del Reglamento de Sociedades Anónimas, dado que las acciones de la Sociedad no cuentan con presencia bursátil, según el criterio definido por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Norma de Carácter General número trescientos veintisiete. El precio de sesenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos por acción se pagará sin recargo alguno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la presente junta de accionistas. Ahora bien, y dado el desembolso que el ejercicio del derecho de retiro podría irrogar a la Sociedad, y teniendo presente que el objeto de la Sociedad es proveer de recursos a la operación del establecimiento educacional The Grange School, se ha propuesto por el Directorio que el posible acuerdo que se adopte para cancelar la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, sometiéndose así a la Sociedad, a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas quede sujeto a la condición suspensiva expresa que dicho derecho no sea ejercido dentro del plazo legal por accionistas que representen más de cuatrocientas acciones, cualquiera sea su serie, o a la cantidad de acciones que defina la junta extraordinaria de accionistas. Así, en el evento de que las Sras. y Sres. accionistas ejercieren el derecho de retiro por más de cuatrocientas acciones de la Sociedad, cualquiera sea su serie, la presente propuesta y el acuerdo al que pudiera dar origen quedará sin efecto. También, el Presidente propone que se mandate y faculte expresamente al Directorio para los efectos del pago y de la realización de las gestiones conducentes al cumplimiento de los pagos que pudieren proceder, así como a



que de verificarse la condición expresada en los párrafos anteriores, se efectúen los trámites necesarios para dejar sin efecto el acuerdo de cancelación de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores que lleve la Superintendencia de Valores y Seguros y la respectiva modificación de estatutos de la Sociedad sometiéndola a las disposiciones de las sociedades anónimas cerradas, así como las comunicaciones que se deban efectuar a las Sras., y Sres. accionistas, a la Superintendencia de Valores y Seguros y las que puedan resultar necesarias efectuar para aclarar o subsanar cualquier observación. Sometida a la aprobación de la Junta la proposición de acordar la cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros, de someter la Sociedad a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas, y de que la Sociedad pueda pagar la suma de sesenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos por cada acción respecto de la que se ejerza dicho derecho, todo lo anterior sujeto a la condición expresa que el derecho de retiro no sea ejercido dentro del plazo legal por accionistas que representen en total más de cuatrocientas acciones, cualquiera sea su serie, es aprobada por la Junta con el voto conforme de ciento nueve mil siete acciones, representativas de un ochenta y seis coma ochenta y cuatro por ciento del total de acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, dejándose constancia de los siguientes acuerdos: Uno. Se aprueba solicitar y tramitar la cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad a las normas legales y reglamentarias precedentemente indicadas. Dos. Se aprueba que la Sociedad quede sujeta a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas, una vez que se cancele su inscripción y la de sus acciones



en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Tres. Atendido que el acuerdo anterior da lugar a derecho a retiro de los accionistas disidentes, se aprueba que la Sociedad pueda pagar la suma de sesenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos por cada acción, respecto de la que se ejerza dicho derecho. Cuatro. Los acuerdos anteriores, quedarán sujetos a la condición suspensiva expresa que el derecho de retiro no sea ejercido dentro del plazo legal por accionistas que representen en total más de cuatrocientas acciones, cualquiera sea su serie, de forma tal que en caso que así ocurriera el acuerdo para solicitar y tramitar la cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y para pagar las acciones de las Sras y Sres. Accionistas que ejerzan su derecho de retiro quedarán sin efecto.

Dos. Modificación de los estatutos de la Sociedad. El Presidente indicó que el siguiente punto de la tabla se refería a la proposición de modificar los estatutos sociales para adecuarlos a las exigencias a las que están sometidas las sociedades anónimas cerradas en concordancia con el proceso de cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y el acuerdo de someter a la Sociedad a tales disposiciones. En virtud de lo anterior, el Presidente solicitó a los señores accionistas pronunciarse sobre la modificación de los estatutos sociales de forma tal de: **Uno. Dejar constancia que la Sociedad quedará sujeta a las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.** De esta forma, se propuso a la consideración de los señores accionistas, los siguientes nuevos textos o textos adecuados a las sociedades anónimas cerradas: Uno.Uno.- "ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre THE GRANGE SCHOOL S.A.,



pudiendo usar para efectos bancarios y de publicidad, el nombre de fantasía "GRANGE S.A." o bien, para fines de promoción, la sigla "GRANGE". La Sociedad se registrará por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y sus modificaciones, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas." Uno.Dos. **"ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Junta General Ordinaria será convocada por el Directorio y tendrá lugar anualmente dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia que conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas y los estatutos le corresponden. Asimismo, el Directorio convocará a Junta General Ordinaria cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta." Uno.Tres.



"ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las Juntas convocadas en virtud de solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud." Uno.Cuatro. El siguiente nuevo primer párrafo del ARTICULO VIGESIMO NOVENO: "La citación a Junta se hará por medio de un aviso que se publicará en el diario aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas, a lo menos por tres veces en días anteriores a la Junta. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días ni más de veinte días de anticipación a la Junta y contendrá el anuncio de las personas que pueden participar con derecho a voz y voto en las Juntas y, en su caso, la fecha en que se efectuará la calificación de poderes." Uno.Cinco. El siguiente nuevo último párrafo del artículo treinta y siete: "El calificador de poderes designado de común acuerdo por los interesados, en caso de no haber acuerdo, la Sociedad deberá designar al abogado que corresponda de acuerdo al orden de procedencia en el

Registro de Abogados calificadores." Uno.Seis. Dar cuenta de que la Superintendencia de Valores y Seguros no supervisará a la Sociedad, respecto de certificaciones para el cobro de dividendos: "**ARTICULO QUINCAGESIMO:** Un notario público podrá certificar, a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente, de la misma, en que se haya acordado el pago de dividendos. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores." Uno.Siete. Reconocer la normativa que se le aplicará a la Sociedad una vez finalizado el proceso de inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme al siguiente texto:

"ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: En el silencio de los presentes estatutos se aplicarán las disposiciones legales sobre sociedades anónimas cerradas y, en especial, las del Reglamento. En todo caso, estas disposiciones priman sobre las estatutarias." Luego de algunas consultas y tras su debate, y sometido a la Junta el acuerdo, se procedió a su votación, siendo aprobada todas y cada una de las propuestas por la Junta con el voto conforme de ciento nueve mil siete acciones, representativas de un ochenta y seis coma ochenta y cuatro por ciento del total de acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad. Dos. **Modificar la política de dividendos:** Se propone en la materia que atendidas las constantes necesidades de mejora en la infraestructura y en la calidad de los servicios educacionales que brinda la Sociedad, que ello se refleje en que la mayor cantidad posible de recursos



quede dentro de la Sociedad para efectos de dar cumplimiento a su objetivo educacional, lo cual debiera ser aprobado de manera anual por la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas. Conforme a ello se propone la siguiente política de dividendos: **"ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Las utilidades líquidas que arroje el balance se distribuirán conforme a lo que determine la junta general de accionistas, la que será soberana en tal decisión, en cumplimiento de su objeto social." **"ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** El pago de dividendos será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el Directorio bajo su responsabilidad. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución". Tres. **Modificar los estatutos de la Sociedad para adecuarlos a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas, sin perjuicio de incorporar normas de gobierno corporativo que la junta estime procedentes similares a aquellas que rigen en las sociedades anónimas abiertas.** Al respecto se propone por las razones que a continuación se exponen, aprobar los siguientes nuevos textos para los artículos que a continuación se indican: a) Para efectos de eliminar la obligación de que la Sociedad emita los títulos de las acciones de manera obligatoria, y así reducir la carga que a los accionistas pudiera significar la pérdida de los títulos de sus acciones. **ARTICULO QUINCAGESIMO:** Las acciones serán nominativas. La Sociedad no estará obligada a imprimir láminas físicas de los títulos de acciones, sino que a llevar únicamente un sistema de anotaciones en cuenta en el Registro de Accionistas, que deberá resguardar debidamente los derechos de los accionistas. En el



evento de imprimir láminas físicas los títulos llevarán el nombre del dueño en la cara principal, el sello de la Sociedad, la firma del Presidente y la del Gerente o de las personas que hagan sus veces, la fecha de la escritura social y la del decreto de autorización, el número y serie a que pertenezcan, la indicación del capital social y la duración de la Sociedad. Los títulos serán numerados correlativamente y se desprenderán de un libro talonario. El talón correspondiente será firmado por la persona a quién se haya entregado el título. Los títulos inutilizados y el talón correspondiente llevarán estampada con tinta y con letra gruesa que resalte sobre todas las otras, la palabra "inutilizado" y en el respaldo del talón se anotará el número o números de los títulos con que se les haya reemplazado. El título inutilizado se pegará al talón respectivo. Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiere el título, se inutilizará éste y se emitirán nuevos títulos. No se emitirá un nuevo título sin haber inutilizado el anterior, o sin que éste se haya declarado extraviado, previos los trámites establecidos en el Art. Octavo". Asimismo, y como consecuencia de esta modificación se propone modificar el artículo Octavo en el siguiente sentido:

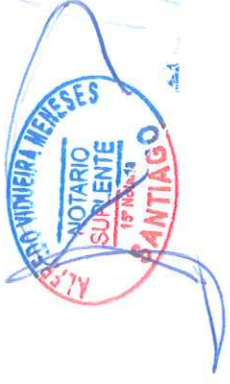
"ARTICULO OCTAVO.: Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, en el caso de que se tratare de un título materializado, la persona a cuyo nombre figuren las acciones podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso por tres días en el diario que indique la Sociedad, aviso en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo". b) Para efectos de garantizar el capital y así el mejor funcionamiento de la Sociedad, se propone establecer que los aumentos de capital que pudieren acordarse deban pagarse en dinero a falta de acuerdo expreso de la Junta de Accionistas llamada a pronunciarse respecto de tal materia, y que en caso de tratarse de aporte de bienes en pago del capital,

19

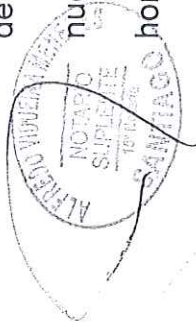
NOTARIA

R. ALFREDO MARTÍN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile



se deban valorizar por un perito, así se propone: **"ARTICULO SEXTO:** Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. A falta de acuerdo expreso de la junta general de accionistas se entenderá que el valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por al menos un perito y en los casos de aumento de capital, será necesario además, que la junta general de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones". c) Para efectos de que la responsabilidad del Directorio y los Directores pueda efectivamente ser cumplida se hacen más exigentes los requisitos de información en la citación a sesión de directores, manteniendo la flexibilidad que pudiera ser necesario en caso de unanimidad de los miembros del Directorio, conforme a ello se propone el siguiente nuevo texto: **"ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio determinará los días, horario y lugar en que deba reunirse en sesión ordinaria, la que se celebrará, por lo menos, una vez al mes. Habrá sesión extraordinaria cada vez que cite el Presidente con indicación precisa y detallada de la hora y lugar en el que tendrá lugar la respectiva sesión, ya sea por iniciativa propia o por indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará por comunicación enviada al o los correos electrónicos indicados por escrito por cada director, copia de dicha comunicación y su modificación deberá ser archivada en los registros sociales despachada a cada uno de los directores con, a lo menos, siete días de anticipación a su celebración. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente sean



referidos en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores que componen el directorio acuerde tratar alguna o algunas materias respecto de las que no se hubiere dado aviso previo en la convocatoria". d) Otra propuesta es que en caso de que los directores enfrenten un conflicto de interés, tales transacciones queden sujetas a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas número dieciocho mil cuarenta y seis, así como se hacen más exigentes la presunción de interés contenida en el Estatuto vigente. Así se propone el siguiente nuevo texto: "**ARTICULO VIGESIMO:** Las operaciones en las cuales uno o más Directores tenga interés se regirán por las disposiciones del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. Se presume de derecho que hay interés de un Director, en toda negociación, acto, contrato, y operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño, directa o indirectamente, de un diez por ciento o más de su capital o aquél porcentaje lo posea alguna de las personas mencionadas en el presente párrafo." e) Para efectos de enfatizar la responsabilidad de los directores se propone que en el primer párrafo del artículo veintidós se incluya la expresión "y obligaciones" y así no sólo aparezca una referencia a facultades como aparece del texto actual: "**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio de la Sociedad, para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites estatutarios, legales y reglamentarios del mismo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:" f) Para efectos de reconocer los derechos de las Sras. y Sres. Accionistas frente a una posible situación que dé lugar al derecho a retiro, se propone modificar los actuales números tres y cinco del artículo treinta y nueve, por los nuevos números tres, cinco y siete, respectivamente, y con la inclusión de un número seis debiendo en



consecuencia adecuarse la numeración de las materias que trata el referido artículo treinta y nueve, y la redacción del numeral siete, como a continuación se indica: "Tres) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador". "Cinco) El otorgamiento de las cauciones a que se refiere el número once) del artículo sesenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónima;" "Seis) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la Sociedad o alguna modificación de sus estatutos que diere este derecho;" y, "siete) Los demás casos que establezca la ley.". g) Fortalecer el control de las operaciones de la Sociedad estableciendo que la misma sólo sea auditada por empresas de auditoría externa. Para lo cual se propone los siguientes nuevos textos, reflejándolo: g.Uno. "TITULO V De la Empresa de Auditoría Externa, del Gerente Docente y del Gerente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La Junta General Ordinaria designará anualmente una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato." g.Dos. "ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La Sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre. En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta





Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia de balance y de la memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de la empresa de auditoría externa y sus notas respectivas. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos a las pérdidas sufridas durante el mismo. La memoria incluirá, como anexo, una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen accionistas que posean o representen el diez por ciento más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que dichos accionistas así lo soliciten. Del mismo modo, toda la información que envíe el Directorio a los accionistas en general, deberá incluir los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado los accionistas antes indicados." . g.Tres. **"ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:**

La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de la empresa de auditoría externa, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. No obstante, con la aprobación de tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, podrá darse carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social." . Durante la revisión de las propuestas recién expuestas los Sres. y Sras. Accionistas



además proponen facultar al Directorio para que se corrijan posibles errores tipográficos o palabras mal escritas en el Estatuto vigente. Tras la revisión de los textos y las razones por las que se proponen modificar, el señor Presidente somete a votación por parte de las Sras. y Sres. Accionistas los textos expuestos que se acaban de presentar y la propuesta para que se corrija por el Directorio cualquier error tipográfico o palabras mal escritas en el Estatuto vigente. Al respecto la Junta aprobó, con el voto conforme de ciento nueve mil siete acciones, representativas de un ochenta y seis coma ochenta y cuatro por ciento del total de acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad los nuevos textos propuestos a su decisión, así como que el Directorio pueda corregir cualquier error tipográfico o palabras mal escritas en el Estatuto vigente.

Cuatro. **Incluir las disposiciones transitorias que sean necesarias para que se lleven adelante los acuerdos de las presente Junta así como para postergar la entrada en vigencia de las modificaciones que se acuerden a los estatutos, en aquellas materias que sean incompatibles con las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, hasta que se obtenga la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.** De esta forma, se propone a la consideración de los señores accionistas, el siguiente texto transitorio: "Artículo Tercero Transitorio: Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha seis de noviembre de dos mil quince, los accionistas acordaron la cancelación de la inscripción de la Sociedad y de sus acciones del Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, sometiéndose así a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas, todo ello sujeto a la condición suspensiva expresa que el derecho de retiro no sea ejercido dentro del plazo legal por accionistas que representen en



total más de cuatrocientas acciones, cualquiera sea su serie. Atendido lo anterior, acordó adecuar sus Estatutos a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Conforme a ello, y solamente por el tiempo que la Sociedad no obtenga la resolución de cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores emanado de parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, la Sociedad se seguirá rigiendo por la normas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y del reglamento de la misma ley aplicables a las sociedades anónimas abiertas." . Sometida a votación por parte del señor Presidente la propuesta relativas a incluir el artículo Tercero transitorio para que se lleven a delante los acuerdos conforme a los plazos legales que correspondan y para postergar la entrada en vigencia de las modificaciones que se acuerden a los estatutos, la Junta aprobó, con el voto conforme de ciento nueve mil siete acciones, representativas de un ochenta y seis coma ochenta y cuatro por ciento del total de acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad. Cinco. **Acuerdos complementarios.** Finalmente, el Presidente propuso a los señores accionistas: (a) Dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre debidamente firmada, sin esperar su posterior aprobación; (b) Facultar al Directorio para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios o convenientes para implementar lo aprobado precedentemente en esta Junta, así como también para informar de ello a autoridades públicas, de cualquier competencia que sean, o a entidades privadas, según lo disponga la reglamentación vigente o resulte conveniente, a juicio exclusivo del Directorio; y (c) Facultar al Gerente Sr. Cristián Pubill y a los abogados Sres. Enrique Mendoza Torres, Hugo Caneo Ormazábal para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual, pueda reducir a escritura pública, total o



parcialmente, el acta que se levante de la presente Junta. Sometida a la Junta los acuerdos complementarios recién expuestos, se procedió a su votación, siendo aprobada esta propuesta por la Junta con el voto conforme de ciento nueve mil siete acciones, representativas de un ochenta y seis coma ochenta y cuatro por ciento del total de acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad. **IX. CIERRE DE LA JUNTA.** No habiendo otros asuntos que tratar, se puso fin a la Junta a las veinte: treinta horas. Hay cuatro firmas ilegibles. **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario que suscribe certifica haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "THE GRANGE SCHOOL S.A.", a que se refiere la presente Acta y lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado, habiendo concurrido las personas que allí aparecen y de la manera que lo hicieron. Santiago, cero seis de Noviembre de dos mil quince. Hay timbre y firma, **R. Alfredo Martin Illanes, Notario Público Titular, Décimo Quinta Notaría de Santiago**". Conforme.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE.-



C.378.967-8

CRISTIAN FELIPE PUBILL TOCORNAL

La presente copia es
testimonio fiel de su original

18 ENE 2016

R. ALFREDO MARTIN ILLANES
NOTARIO PUBLICO

1

